



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHOCIENTOS NUEVE (809/2018).  
TOMO: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273).  
FOLIOS: VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO A VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO (24905 A 24908).

**CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA, QUE REALIZA EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PROFESORA SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL.**

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once** horas del día de hoy **doce de septiembre** del año dos mil **dieciocho**, Yo, Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, HAGO CONSTAR la formalización del acto consignado en el proemio del presente instrumento, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y clausulas:-----

**PROTESTA DE LEY**

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos. -----

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.-** El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** declara que mediante oficios SD30/SS03/854-18 y SD30/SS03/998-18, de fechas diez de mayo de dos mil dieciocho y veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente, signados por la Profesora Silvia Elena Parrao Arceo, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, para solicitar la donación de los siguiente bienes muebles, con la finalidad de que sean adscritos y utilizados para el desempeño de las actividades administrativas del Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal:-----

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR
98760	ESCRITORIO EN NEGRO DE 92.5" X 61.8" DE ANCHO	1313	\$250,816.94
97690	ESTANTE CON BASE DE MADERA Y CON INSERCIÓN TRES ESTANTES DE VIDRIO	1962	\$59,387.55

**SEGUNDA.-** Que la Profesora Silvia Elena Parrao Arceo, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, solicitó la donación de los bienes muebles descritos en la declaración primera anterior, con la finalidad de que sean adscritos y utilizados para el desempeño de las actividades administrativas del Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal; para efectos de lo anterior se expidió el Acuerdo de Autorización **025/MUE/2018**, de fecha **cinco de junio** del año dos mil **dieciocho**, emitido y autorizado por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, representada por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, conjuntamente con el Maestro José Román Ruiz Carrillo, Secretario de la



Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice:-----

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LOS C.C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL MAESTRO JOSE ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**-----

**VISTOS.-** Los oficios SD30/SS03/854-18 y SD03/SS03/998-18, de fechas 10 y 28 de mayo, ambos del año en curso, signados por la Profra. Silvia Elena Parrao Arceo, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.-----

#### RESULTANDO

**1.-** Que la Profra. Silvia Elena Parrao Arceo, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, solicitó la donación de dos bienes muebles, para que sean utilizados para el desempeño de las actividades administrativas en el cumplimiento de sus atribuciones.-----

**2.-** Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores, que a continuación se detallan:-----

NO.	ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALOR
1	98760	ESCRITORIO EN NEGRO DE 92.5" X 61.8" DE ANCHO	1313	\$250,816.94
2	97690	ESTANTE CON BASE DE MADERA Y CON INSERCIÓN TRES ESTANTES DE VIDRIO	1962	\$59,387.55

Visto lo anterior y;-----

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles del Estado de Campeche.-----

**SEGUNDO.-** Que la Profra. Silvia Elena Parrao Arceo, comparece ante esta instancia en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, acreditando tal personalidad mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, expedido por el Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; con las atribuciones para representar legalmente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, como mandatario general con facultades para actos de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran



clausula especial conforme a la Ley; de conformidad con el dispositivo 9 fracciones XII y XIV del acuerdo por el que se creó el organismo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, mediante decreto número 155 de fecha 14 de junio de 1977, publicado en el Periódico Oficial el día 14 de junio de 1977; en correlación con los artículos 53 fracciones VII , VIII y XI de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; 14 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche y 22 fracciones I, II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche. -----

**TERCERO.-** Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: -----

**ARTICULO 13.-** Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: (...)

IV.- Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo... -----

**ARTÍCULO 14.-** Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... IV del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado. -----

**ARTÍCULO 21.-** La enajenación por donación o título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado. -----

**ARTÍCULO 22.-** En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado. -----

---Precisado lo anterior, se analizará la personalidad del solicitante y el régimen jurídico de los bienes requeridos a fin de determinar si se reúnen los requisitos previstos en la norma jurídica para los casos de enajenación a título gratuito. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar la personalidad del solicitante, es necesario invocar los dispositivos siguientes: -----

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche Capítulo Cuarto: De la Administración Pública Paraestatal**-----

**ARTÍCULO 48.-** La Administración Pública Paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en la Ley de la materia. -----

**ARTÍCULO 49.-** Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por el Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:-----

I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Estado o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorgue el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal; y-----

II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.-----

**Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.** -----



**ARTÍCULO 1.** - La presente Ley es reglamentaria, en lo conducente, de la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de lo Administración Pública del propio Estado y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.-----

**ARTÍCULO 2.-** Las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública del Estado de Campeche se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto en las mismas, a otras disposiciones, según la materia que corresponda. -----

**ARTÍCULO 9.-** Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. ( ... )-----

**ARTÍCULO 12.-** Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por disposición del Congreso del Estado, o del Gobernador del Estado, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, cuyo objeto sea el previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

----De lo transcrito se desprende que, los Organismos Descentralizados son personas morales que se encuentran dotados de personalidad jurídica, la cual les permite obligarse y contraer obligaciones. De la misma forma, cuentan con patrimonio propio, por lo cual pueden manejar, adquirir y erogar sus propios recursos.-----

Respecto al solicitante, de lo previsto en los artículos 35 y 40 fracción II de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, 1 y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, tenemos que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo el organismo regulador de la Asistencia Social, y tiene como objetivo la promoción de la Asistencia Social; la prestación de los servicios en ese campo; la promoción de interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, y de las demás acciones que establece la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche y las disposiciones legales aplicables; cuyo patrimonio se integra, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Estatal y los Municipios le otorguen; las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas u otras personas físicas o morales, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera; de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del citado acuerdo de creación; por lo que, se concluye que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal en términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con el artículo 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche. -----

En lo que se refiere al régimen jurídico de los bienes solicitados, se puede señalar que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades"; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales". -----

De lo referido en el párrafo que antecede, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de





destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. En ese orden de ideas, a contrario sensu como lo señala el artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, encontramos que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 del presente acuerdo, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, y tampoco están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, tal y como lo prevé el reglamento citado con anterioridad; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; ni se encuentran destinados al servicio de la federación o de los municipios; ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes. -----

Es necesario precisar que tampoco son útiles para destinarse al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado, toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, por lo tanto, se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo. - Por lo que se refiere a los requisitos de procedencia previsto en el dispositivo 21 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, relativos al uso principal y el plazo de utilización que se le darán a los bienes; se advierte que los bienes muebles objeto del presente acuerdo, serán utilizados para el cumplimiento de las funciones de su objeto público, en este caso, para apoyar las actividades y labores administrativas que se desempeñan de manera diaria en pro de la población más vulnerable, referente a los plazos de utilización, se deduce que los mismos serán utilizados de forma inmediata una vez concluido el trámite de donación. -----

No pasa inadvertido que, uno de los elementos esenciales de los Organismos Descentralizados es que su administración se encuentra a cargo de su Junta de Gobierno y de un Director General. Esta estructura es obligatoria y es uno de los elementos que caracterizan a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal. Por ello, en observancia a lo señalado en el artículo 4 de su Acuerdo

de Creación en correlación con el dispositivo 4 fracción II del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche; su Junta de Gobierno deberá aceptar la enajenación a título gratuito (donación) que por este documento se autoriza. -----

De lo expuesto y fundado, resulta procedente otorgar en donación los bienes muebles señalados en el Resultando 2, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, para el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto público, y en caso de que no los utilizare, los dejare de utilizar o les diere un uso distinto al autorizado, éstos se revertirán al patrimonio del Estado de Campeche, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre; quedando así imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado. -----

Con base en lo fundado y motivado se: -----

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-----

**SEGUNDO.-** Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del organismo descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

Campeche", **CONDICIONADA** a que dichos muebles se utilicen para el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto público.-----

**TERCERO.-** La Junta de Gobierno del organismo público descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche", deberá aceptar la enajenación a título gratuito (donación) que por este documento se autoriza y dicha aceptación se deberá informar por escrito a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría. -----

**CUARTO.-** El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras que el donatario hubiese hecho a los inmuebles.-----

**QUINTO.-** Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario. -----

**SEXTO.-** Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice. -----

**SÉPTIMO.-** La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente. -----

**OCTAVO.-** Notifíquese el presente acuerdo por oficio al organismo público descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche", para los efectos legales y administrativos que correspondan.--

**NOVENO.-** En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría Administración e Innovación Gubernamental, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. -----

**DÉCIMO.-** Cúmplase.-----

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Ramón Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Cúmplase.-----

**Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Ramón Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.** Dos Firmas Ilegibles. -----

---Declarado lo anterior los comparecientes, formalizan la presente donación condicionada al tenor de las siguientes: -----

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA: EL ESTADO DE CAMPECHE**, a través del Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, dona a título gratuito los bienes muebles descritos y localizados en la declaración primera anterior, la cual se tiene por reproducida a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, quiere y consiente en que le sean donados a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, **CONDICIONADA** a que los muebles se utilicen para el desempeño de las actividades administrativas en el cumplimiento de sus atribuciones y en el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto público. -----

LIC. CARRILLO  
ESTR. A.  
NOV



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de 11 renglones y una palabra que corresponden al estado civil, clave de elector, nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, clave de elector y cédula profesional por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ingeniero, servidor público, [REDACTED] con domicilio fijo y conocido para oír y recibir notificaciones en calle ocho, número trescientos veinticinco, Circuito Baluartes, tercer piso, colonia Centro, código postal veinticuatro mil, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; quien se identifica con su credencial para votar

[REDACTED]

---La Profesora **SILVIA ELENA PARRAO ARCEO**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta por sus generales ser [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:**

---I.- Que los comparecientes se identifican plenamente con el documento que agrego al apéndice de la presente escritura, y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

---II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

---III.- Que leí esta escritura en alta y clara voz leí a los comparecientes, y les expliqué y orienté de su fuerza y valor legal y enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día **doce de septiembre** del año dos mil **dieciocho**. - Doy fe. -----

**GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.-SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SILVIA ELENA PARRAO ARCEO.- DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- FIRMAS.-ANTE MI .-LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.- Firma y rúbrica.-Sello notarial de Autorizar del Notario. -----**

---NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp., a **doce de septiembre de dos mil dieciocho**.- Doy fe. -----  
DEL APÉNDICE:-----

DOCUMENTO UNO: Son dos identificaciones.-----

DOCUMENTO DOS: Son dos nombramientos. - -----

DOCUMENTO TRES: Acuerdo de autorización 025/MUE/2018.-----

DOCUMENTO CUATRO: Son dos Facturas.-----

---Es igual a su matriz y documento que incluye existente en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para la **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, expido hoy **primer testimonio** de la presente escritura en **ocho** fojas útiles debidamente cotejadas y firmadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día **doce** del mes de **septiembre** del año dos mil **dieciocho**.- Doy fe. -----



**LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.**

[REDACTED]

